

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 125.727-1 “Alifracó, Anahí c/Traficaño S.A. s/Despido”

FECHA 9 de mayo de 2022

ANTECEDENTES El Tribunal de Trabajo N.º 1 del Departamento Judicial de La Matanza, con asiento en la localidad de San Justo, dispuso hacer parcialmente lugar a la demanda promovida por la señora Anahí Alifracó contra Traficaño S.A., en concepto de las indemnizaciones derivadas del despido y otros rubros de naturaleza salarial, que detalló. Desestimó, en cambio, la procedencia de los rubros referidos a daño extrapatrimonial por despido discriminatorio, tratamiento psicológico y haberes hasta el alta médica reclamados en el escrito de demanda, así como también, el pedido de declaración de conducta temeraria y maliciosa imputada a la accionada en los términos del art. 275 del ordenamiento laboral sustantivo. Por último, rechazó, íntegramente la acción dirigida contra los señores Mariano Gambina (padre), Mariano Gambina (hijo) y contra la señora Liliana Nora.

Los letrados apoderados de la sociedad Traficaño S.A. vencida, impugnaron dicho pronunciamiento mediante recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley, oportunamente concedidos en la instancia de origen.

CURSO LEGAL PROPUESTO El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, la que procedió a responder respecto de la primera de las impugnaciones mencionadas, a la luz de lo prescripto por el art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial, opinó que el recurso extraordinario de nulidad incoado es improcedente y así debería declararlo la Corte, llegado su turno de dictar sentencia.

SUMARIOS **Recurso extraordinario de nulidad. Cuestión esencial. Recusación con causa de los miembros del tribunal.** Su falta de abordaje en la sentencia de mérito no descalifica su bondad formal como pretenden los quejosos, pues tiene dicho ese Supremo Tribunal que la recusación con causa de los miembros del tribunal no reviste carácter esencial en los términos del art. 168 de la Carta provincial (conf. S.C.B.A., causa C. 106.621, resol. de 9-XII-2010), circunstancia que sella definitivamente la procedencia del carril recursivo sujeto a dictamen.

REFERENCIA NORMATIVA Art. 275 del ordenamiento laboral sustantivo; art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial; art. 30 del ordenamiento civil adjetivo, art. 168 de la Constitución de la Provincia; art. 292 del Código Procesal Civil y Comercial.